



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2005-00030-00
DEMANDANTE: SERGIO RAUL DE LA HOZ VIDAL
DEMANDADO: SERGIO DE LA HOZ PACHECO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante solicita decretar medidas cautelares contra el demandado consistente en el embargo y secuestro del crédito, dineros representados en título de depósito judicial, bienes muebles e inmuebles y del remanente al señor **SERGIO DE LA HOZ PACHECO**, identificado con C.C. No. 72.147.698, dentro del proceso laboral instaurado por dicho señor, en condición de parte demandante contra la **SOCIEDAD VIASERVIN LTDA.**, en condición de parte demandada, cuyo expediente se encuentra en los actuales momentos en el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, con radicado No. **08001310500520170032401**. Por ser procedente la solicitud el Juzgado accederá a ello.

Por otra parte, el Juzgado observa que el demandado es mayor de edad (23) años, por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que aporte al proceso certificado de estudios a efectos de determinar si persiste la obligación alimentaria en contra del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las acreencias que tenga o llegare a tener el demandado **SERGIO DE LA HOZ PACHECO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.147.698**, dineros representados en título de depósito judicial dentro del proceso laboral instaurado por este en condición de demandante contra la **SOCIEDAD VIASERVIN LTDA** Rad. **08001310500520170032401** que cursa en el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, hasta la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (5.601.776.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor del demandante **SERGIO RAUL DE LA HOZ VIDAL** con c.c. **1.140 898.925**, formato 1.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar la medida cautelar sobre bienes muebles e inmuebles por cuanto no se especifica cuáles son, acreditados con su respectiva certificación de que pertenecen al demandado, además, con la medida cautelar decretada en estos momentos se aseguraría la obligación alimentaria.

TERCERO: Requerir al demandante señor **SERGIO RAUL DE LA HOZ VIDAL**, a fin de que aporte al proceso si es el caso, certificado donde indique el periodo de tiempo en que ha adelantado estudios a partir del cumplimiento de la mayoría de edad, a efectos de determinar hasta cuándo y si persiste actualmente la obligación alimentaria en contra del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c86595244d268b9372d335abf793a97ff6b6657432904e44b67633dfc805c
Documento generado en 30/03/2022 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 054
Fecha: 31 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
30 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria